



Oficio: OFS/UT/2753/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000081.



Xalapa de Enríquez, Ver., 19 de marzo de 2025

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

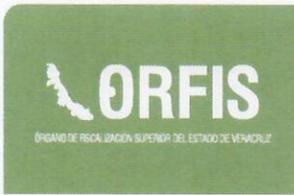
En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000081**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI081/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

¿La comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la comisión estatal de los derechos humanos del estado de Veracruz que acciones y actuación ha manifestado en la promoción de reformas que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos en cuanto de derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua potable y de participación y acceso a información pública en materia ambiental? ¿Por qué la comisión nacional de los derechos humanos y la comisión estatal de los derechos humanos del estado de Veracruz tolera prácticas abusivas en lugar de cuestionar leyes nacionales que no cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua potable y de participación y acceso a información pública en materia ambiental, en cuanto a los abusos de las empresas concesionarias Grupo MAS agua Sapi, Grupo CAB y/o las operadoras de agua en los municipios de Veracruz, Boca Del Rio y Medellín de Bravo?

¿Por qué la comisión nacional de los derechos humanos y la comisión estatal de los derechos humanos del estado de Veracruz no apoya iniciativas de otros actores del Estado para que las leyes mexicanas cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua potable y de participación y



Oficio: OFS/UT/2753/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000081.



acceso a información pública en materia ambiental, en cuanto a los abusos de las empresas concesionarias Grupo MAS agua Sapi, Grupo CAB y/o las operadoras de agua en los municipios de Veracruz, Boca Del Rio y Medellín de Bravo?

¿Qué acciones, mecanismos y propuestas de orientación jurídica a las víctimas, ofendidos y Organizaciones de la Sociedad Civil han llevado a cabo comisión nacional de los derechos humanos y la comisión estatal de los derechos humanos del estado de Veracruz en cuanto a los abusos de las empresas concesionarias Grupo MAS agua Sapi, Grupo CAB y/o las operadoras de agua en los municipios de Veracruz, Boca Del Rio y Medellín de Bravo?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 119/2024, determinó que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el gobierno de Veracruz, así como las presidencias municipales de los ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo, vulneraron los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua potable y de participación y acceso a información pública en materia ambiental de las personas habitantes de la Zona Metropolitana de Veracruz. ¿Estas autoridades en sus diferentes niveles y las distintas dependencias que acciones y/o mecanismos han puesto en practica para corregir esta violación de los derechos humanos?

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derecho al acceso al agua, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. ¿Estan cumpliendo las autoridades en sus diferentes niveles, federal, estatal, municipal y las diferentes dependencias con este artículo de la constitución? Sobre todo, sabiendo las constantes violaciones a los derechos humanos que comenten las empresas concesionarias Grupo MAS agua Sapi, Grupo CAB y/o las operadoras de agua en los municipios de Veracruz, Boca Del Rio y Medellín De Bravo?

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cantidad mínima de agua que una persona debe tener garantizada es entre 50 y 100 litros diarios, grupo MAS agua sapi, corta a los usuarios el suministro de agua, corta y NO limita, por lo que se viola el derecho humano al agua, que acciones y mecanismos han llevado a cabo las autoridades en sus diferentes niveles, ¿federal, estatal, municipal y las diferentes dependencias para corregir esta violación de derechos humanos?

¿Que multas, acciones o mecanismos se han interpuesto a Grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y/o las operadoras de agua en los municipios de Veracruz, Boca Del Rio y Medellín de Bravo por las constantes violaciones a los derechos humanos? (SIC).

TERCERO. - Preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz



Oficio: OFS/UT/2753/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000081.



de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

QUINTO. - Es importante precisar que **el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento al exhorto ordenado por el H. Congreso del Estado**, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, en fecha 14 de junio de 2022, **llevó a cabo una auditoría integral** que incluyó un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.", que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, con los siguientes:



Oficio: OFS/UT/2753/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000081.



OBJETIVOS

Alcance Financiero Presupuestal

Verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada por los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el periodo comprendido de los ejercicios fiscales de 2017 a 2021; referente a los ingresos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizable.

Alcance de Legalidad y de Desempeño

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en "...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...".

SEXTO. – En razón de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emitió los Informes de la Auditoría ordenada por el exhorto señalado con antelación, mismos que puede consultar en la siguiente liga: <https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informeGrupoMas2022/GrupoMas.pdf>, y que para mejor proveer se adjuntan a la presente.

Cabe mencionar que **no se ha ordenado una nueva Auditoría y por ende, emitido otro informe al respecto**, por lo que esta información es la única que obra en los archivos de este Órgano Fiscalizador en relación a este tema.

SÉPTIMO. – Ahora bien, en cuanto a los requerimientos de información que no consten en estos Informes, respetuosamente se sugiere que los canalice a los siguientes sujetos obligados federales: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); así como a los siguientes sujetos obligados estatales: Comisión Estatal de Derechos Humanos y Ayuntamientos de Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.